Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021

Subsanada la demanda y por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA (VERBAL)** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **LUIS FERNANDO MANRIQUE PEÑALOSA** en contra de **JHON FREDY ARICAPA BARRAGAN.**

Tramítese por el procedimiento Verbal – Menor Cuantía.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2021-15, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos

y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia la legal forma, de manera personal y/o de conformidad ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso), haciéndosele entrega de los respectivos anexos; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de veinte (20) días artículo 391 *Ejusdem.*

Se reconoce personería al **Dr. CARLOS EDUARDO LEON ACOSTA**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-15
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 028 Hoy 10 de marzo de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c89a1415a8a937cb8c69f10045ad0e2880704ef44db481d30e0a4a792ca98de9
Documento generado en 08/03/2021 05:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica